



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POCOLLAY

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0118 -2016-MDP-T

Pocolay, 31 de mayo del 2016

VISTO:

El Oficio N° 567-2015-OCI-MDP-T, de fecha 15 de diciembre del 2015, Informe Técnico Legal N° 01-2015-ST-/MDP-T, de fecha 31 de diciembre del 2015, y el proveído de Gerencia Municipal disponiendo la proyección del Acto Resolutivo y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como, las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores -bajo los regímenes regulados por el D.L 276, D.L 728 y CAS- en el procedimiento administrativo sancionador.

El marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: El primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley de Servicio Civil (LSC) su reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, según el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su artículo 97, referido a la prescripción, específicamente en su numeral 97.3. Establece la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, con Oficio N° 567-2015-OCI-/MDP-T, de fecha 15 de diciembre del 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional, Mgr. Juan Jesús Flores Condori, viene efectuando el Plan de Trabajo sobre el seguimiento de medidas correctivas a la implementación de recomendaciones derivados de informes de Control, en ese contexto, dichas recomendaciones deben estar implementadas en su totalidad al 30 de diciembre del 2015, cabe señalar que el incumplimiento constituye a una infracción grave de acuerdo a lo previsto en el literal b)

Del artículo 37° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por resolución de contraloría N° 276-2014-CG y su modificatoria.

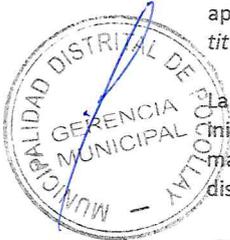
Que, con Informe Técnico Legal N° 01-2015-ST-/MDP-T, de fecha 31 de diciembre del 2015, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, Abog. Jaime Escate Sandoval, emite alcances técnicos respecto al pedido del Administrado y es de opinión que se declare la prescripción de oficio por haber transcurrido más de 09 años desde que la entidad tomo conocimiento de los Informes de Control recomendar el deslinde de responsabilidades Administrativas del Sr. Moisés Ismael Escobedo Dueñas como ex contador Externo del Grifo Municipal, ya que como obra en el sistema de OCI no existe ningún inicio de procesos por disciplinarios recomienda que eleve la presente prescripción de Oficio mediante Resolución de Gerencia correspondiente asimismo, se recomienda que en aplicación del D.S. N° 040-2014-PCM, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

aprueba el reglamento general de Ley N° 30057, en su artículo 97, establece " (...) 97.3 La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrada correspondiente."



La máxima autoridad administrativa de la entidad declara la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para procesar al servidor o ex - servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.



Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia.

Para el caso de los ex - servidores civiles, el plazo es de dos años calendario computados desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Secretaría General y el Área de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, prescrita la facultad de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Moisés Ismael Escobedo Dueñas, como ex contador Externo del Grifo Municipal, en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, se proceda al deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores que cuya acción u omisión se haya producido la prescripción de la acción para instaurar procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el efecto cumplimiento de la presente Resolución, asimismo notifíquese al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

- archivo
- GM
- OAF
- ST
- OA
- OC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY



BLAS MAMANI INQUILLA
ALCALDE (e)